

Cooperativas de Créditos

Caja Rural «San José», de Ontur (Albacete).

Cooperativas del Mar

Cooperativa de Producción Pesquera Local «Nuestra Golondrina», de Luarca (Asturias).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas Sociales, de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Cooperativa de Viviendas «San Juan», de Funes (Navarra).

Cooperativa de Viviendas «San Pio», de Valladolid.

Cooperativa de Viviendas «Técnicos Reunidos» (TERE), de Valladolid.

Cooperativa de Viviendas «Lagunak», de Zorroza (Vizcaya).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», «Hullera Vasco Leonesa, S. A.» y «Carbones del Esla, Sociedad Anónima» la central termoelectrónica que se cita

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», «Hullera Vasco Leonesa, S. A.» y «Carbones del Esla, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 4, Madrid; Velázquez, 157, Madrid; Legión VII, 2, León, y Paseo de Gracia, 92, Barcelona, respectivamente, en solicitud de autorización para instalar una central termoelectrónica en La Robla (León), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a dichas Empresas la instalación de la central termoelectrónica de La Robla, compuesta por un conjunto de caldera-turbogenerador-transformador para 250 MW, 164 kilogramos por centímetro cuadrado 552/552° C., con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias, prestando particular atención a las que influyan en la contaminación atmosférica, con objeto de que ésta sea la mínima posible.

Utilizará como combustible hullas de la zona minera del norte de la provincia de León y para la refrigeración, agua de los ríos Bernesga y Casares, mediante el empleo de torre de refrigeración.

La energía eléctrica se transportará mediante líneas conectadas a la red general peninsular

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el plazo de seis meses deberá presentarse el proyecto definitivo

El correspondiente trabajo de ingeniería deberá ser realizado en un 85 por 100, cuando menos, por Empresa española, que de revestir forma social habrá de tener capital mayoritario español. Asimismo, la maquinaria de construcción nacional correspondiente habrá de representar en su valor por lo menos, un 50 por 100 del total necesario para la misma.

2.ª El mínimo técnico corresponderá al 25 por 100 de la potencia máxima del turbogenerador.

3.ª La construcción de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación

con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª En el plazo de seis meses las Empresas peticionarias presentarán las relaciones de maquinaria nacional y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez aprobadas las mismas se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1938 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION del Distrito Minero de Ciudad Real por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación que se indica.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Ciudad Real hace saber: Que en virtud de lo que dispone el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto de 13 de marzo de 1953, ha resuelto declarar firme la caducidad del permiso de investigación denominado «Santa Leonides», número 11.924, de 12 pertenencias para mineral de plomo, en término municipal de Almadén, cuyo titular es doña Amparo Millán Gil.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que no se admitirá petición alguna de permiso de investigación o de concesión del terreno comprendido en su perímetro por hallarse dentro de la zona de Almadén reservada por el Estado para toda clase de sustancias minerales.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva, Oviedo y Santander por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Huelva

14.005. «Honor de Miengo». Hierro. 8.558. Cala y Santa Olalla de Cala.

Oviedo

28.086. «Monasterio». Cinabrio. 20. Caso.

Santander

15.990. «Very Good». Blenda e hierro. 150. Riotuerto y Entrambasaguas.

15.932. «Teodora». Cuarzo. 17. Los Corrales de Buelna.

16.042. «Amp. a San Antonio». Cuarzo. 32. San Felices de Buelna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Palencia y Salamanca por las que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Palencia

Provincia de Burgos

3.708. «Pozo de Santa Eufemia». Carbón. 144. Nidágula.

Salamanca

Provincia de Salamanca

4.996. «Samuelina». Estaño. 64. San Pedro de Rozados.
5.035. «Charito». Estaño. 40. Almenara de Tormes y Zarapicos.

Provincia de Zamora

1.214. «San Blas». Carbón. 68.853. Castroverde, Villanueva del C., San Miguel del Valle, Valdescoriel, San Miguel del Esla, Santa Colomba de Carabias, Fuentes de Ropel, San Esteban de Molar, Castropepe, Castrogonzalo, San Cristóbal del Estreñinas, La Torre del Valle, Matilla de Arzón, San Román del Valle, Villabrazaro, Morales del Rey, Manganeses de la Polvorosa, Santa Cristina de la Polvorosa, Benavente, Villanueva de Azoague, Santa Colomba de las Monjas, Arcos de la Polvorosa, Milles de la Polvorosa, Santovenia del Esla, Barcial del Barco, Villaveza del Agua, San Agustín del Pozo, Vidayanes, Vega de Villalobos y Villalobos (Zamora): Mayorga, Castrobol, Urones de Castroponce, Becilla de Valderaduey, Villaviciencio de los Caballeros, Bolaños de Campos, Valdunquillo, La Unión de Campos, Roales y Quintanilla del Molar (Valladolid), y Valderas, Gordoncillo, Cimanes de la Vega y Villafer (León).

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2914/1966, de 10 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villalbarba (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villalbarba (Valladolid), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villalbarba (Valladolid), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés público, agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2915/1966, de 10 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Robladillo-Villán de Tordesillas (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Robladillo-Villán de Tordesillas (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de dichos pueblos en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Robladillo-Villán de Tordesillas (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el conjunto de los términos municipales de Robladillo y Villán de Tordesillas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2916/1966, de 10 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Borjabad (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Borjabad (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Borjabad (Soria), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.